

XVI Congreso de Historia de la Provincia de Corrientes. Exposición presentada:
“Algunos documentos del Cabildo de Santa Lucía de los Astos en el primer bienio
patrio (1810-1811), Junta de Historia de la provincia de Corrientes, Santa Lucía
(Ctes.), 23 y 24 de Junio de 2016. Publicado en Moglia Ediciones, Corrientes, 2016.
ISBN 987-987-619-266-8.

Algunos documentos del Cabildo de Santa Lucía de los Astos en el primer bienio patrio (1810-1811)

Dardo Ramírez Braschi

En esta oportunidad no expondremos un artículo con características tradicionales sino, más bien, una exposición de documentos directamente vinculados a la historia de Santa Lucía de los Astos, lugar donde este año se realiza el Congreso de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes. Es oportuno que referenciamos un suceso de Santa Lucía en el lugar donde acontecieron.

Los tres documentos al que haremos referencia muestran el grado de decisión que tenía el Cuerpo capitular local para la defensa de sus derechos, como así también se manifiesta la forma de elección de sus miembros. Estas dos cuestiones no son menores ya que expresan el ejercicio pleno de sus facultades y los planteos políticos locales.

Desde los orígenes del Derecho Indiano, el Cabildo adquirió trascendencia en todos los pueblos de españoles y pueblos de indios.

Las diferencias entre españoles e indios eran bruscas y profundas en carácter y cultura. No se podía hablar de una sola comunidad sino de dos; pero, pese a aquellas diferencias se gestaron cuestiones normativas e institucionales que llevaron a relacionarse.

Las dos Repúblicas compartieron los mismos mandos superiores pero cada una tuvo su propia autoridad local. Así, pervivió el cacicazgo y las comunidades indígenas que se administraban por sus propios Cabildos. También la Corona castellana reconoció la vigencia de sus buenas leyes y costumbres, estableciendo que se aplicasen en subsidio de las Leyes de Indias.¹

Los Cabildos indígenas constituían un Gobierno local nativo en los pueblos de indios, constituyéndose en un Gobierno diferente del territorio jurisdiccional de otra autoridad capitular. El 4 de Septiembre de 1551 la Corona dictó la cedula real que reiteraba lo dispuesto por la anterior del 9 de Octubre de establecer Cabildos indígenas en todo el Reino de Indias.

Las famosas Ordenanzas de Alfaro dictaminaron el funcionamiento de Cabildos indígenas en las reducciones que debían fundarse, estableciendo que en cada pueblo debería haber por lo menos un Alcalde y que sea indio de esa reducción.

Las Ordenanzas no establecieron con precisión las funciones y la competencia de estos Cabildos, por lo que eran análogas a los demás Cabildos de las ciudades indianas, con las limitaciones obvias a la comunidad a la que pertenecía.

Dentro de la jurisdicción estos ayuntamientos administraban Justicia de menor cuantía, disponían actos de gobierno y facultades de policía. A las autoridades capitulares más tarde se agregó la del Corregidor español que presidiría el Cabildo y representaría a la autoridad política de la jurisdicción.

Por su funcionamiento y actividad unos de los Cabildos más importantes en la jurisdicción correntina fue el de la reducción de Itatí, que estaba compuesto por dos Alcaldes Ordinarios, Alférez Real, Alcalde Provincial, Alguacil Mayor, tres Regidores, Procurador del Pueblo, Procurador de las Estancias y Secretario; todos indios.

¹ Levaggi, Abelardo. *República de indios y República de Españoles en los Reinos de Indias*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Indiano XXIII. Valparaíso, Chile, 2001.

Además, había un Corregidor indígena y un Administrador español. Pero donde mejor desarrollo y organización tuvo la Justicia capitular indígena fue en las misiones jesuíticas.²

Los miembros de los ayuntamientos indígenas anualmente elegían a sus reemplazantes, tal como ocurría en los Cabildos de las demás ciudades. La elección debería ser ratificada por la autoridad política superior pero los electos entraban en sus funciones sin esperar ese pronunciamiento.³

La Real Ordenanza de Intendentes para el Río de la Plata en 1782 disponía que *“hechas estas elecciones de los Indios al tiempo acostumbrado y en la forma aquí prevenida, darán cuenta de ellas el Subdelegado ó Alcaldes ordinarios con informe al Intendente de la provincia a fin de que las apruebe, ó reforme...”*⁴

Las disposiciones indianas constantemente hacían referencia a aquellas instituciones que reglaban la cuestión de indios, materia de vital importancia para los intereses de la Corona.

La reducción de Santa Lucía de los Astos

Fundada alrededor del año 1615 como consecuencia de los avances de Hernandarias sobre diversos grupos indios de la región y desde el principio puesta bajo la órbita jurisdiccional de la Orden franciscana, estaba ubicada estratégicamente sobre la margen derecha del río Santa Lucía, a escasos kilómetros del Paraná y situada equidistantemente de las ciudades de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y Santa Fe de la Vera Cruz.

Tempranamente la reducción de Santa Lucía de los Astos padeció ataques de otras “naciones indias”; así, por ejemplo, charrúas provenientes del sur del río Corriente mantuvieron en ocasiones en vilo al pueblo, como sucedió en el año 1686.

² Zorraquín Becú, Ricardo. *La Organización Judicial Argentina en el Período Hispánico*. Librería del Plata, Buenos Aires, 1952, p. 70.

³ Zorraquín Becú, Ricardo. *La Organización Política Argentina en el Período Hispánico*. Ed. Perrot, Buenos Aires, 1981, pp. 371-375.

⁴ *San Martino de Dromi, Laura. Constitución Indiana de Carlos III*. Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, p. 143.

También fueron reiterados los ataques de indios del Gran Chaco, como los guaycurúes, mocovíes y abipones que asolaron el lugar en varias ocasiones.⁵ Esta situación de amenazas y ataques pervivió por tiempo prolongado, manteniéndose hasta entrado el siglo XIX y, como ejemplo, basta referir el conocido ataque de los indios del Chaco que cobró la vida del Comandante General interino Nicolás Ramón de Atienza junto con sus hombres en cercanías de Santa Lucía a fines de 1821.⁶

Ha sido un pueblo con escasos recursos, agobiado por la pobreza, sólo con producción para subsistir. Estuvo eximida de pagar impuestos a partir de 1722 por autorización del gobernador para que los indios reconstruyesen su iglesia, pero aquella medida de excepcionalidad de pagar tributos le fue impuesta nuevamente por la pobreza del pueblo.⁷

Ya en el siglo XVIII los españoles habían comprado terrenos en cercanías de Santa Lucía, lo que hizo que coexistiesen el régimen de comunidad de los indios y la propiedad privada.⁸

Referencia de los documentos capitulares

a) Cuestionamiento y planteos del Cabildo contra el Corregidor (Documentos 1 y 2)

Los dos primeros documentos que presentamos se refieren a una problemática que estaba afectando al pueblo de indios de Santa Lucía, cuando su Cabildo cuestionó y por tal motivo entró en conflicto directo con el Corregidor.

La imputación estaba dirigida al corregidor Pedro José Alemís a quien se lo acusaba de transgredir la ley y no respetar las disposiciones capitulares al autorizar y realizar faenas de corambre que estaban prohibidas.

⁵ Labougle, Raúl de. *La reducción franciscana de Santa Lucía de los Astos*. En: Investigaciones y Ensayos 5. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, 1968 p 138 y 147.

⁶ Cruz Jaime, Juan. *Corrientes, Poder y Aristocracia*. 2002.

⁷ Salinas, María Laura. *Dominación Colonial y Trabajo Indígena. Un Estudio de la Encomienda en el Corrientes Colonial*. Biblioteca de Estudios Paraguayos, Volumen 81, Asunción, 2010, p. 161.

⁸ Labougle, Raúl de. *La Reducción Franciscana de Santa Lucía de los Astos*, p. 152.

En una Nota anterior del Cabildo sobre esta misma cuestión se denunciaba la matanza de animales cimarrones en los terrenos del pueblo, para la posterior venta de los cueros de potros y yeguas.⁹

Los cuestionamiento al Corregidor -de Abril de 1810- también alcanzaban por su notoria arbitrariedad de trasladar a las mujeres indias para que trabajasen en faenas con personas ajenas al pueblo, con el sólo fin de obtener beneficios personales que directamente interesaban al Corregidor.

El Corregidor hizo su descargo, negando todos los cargos y solicitaba al Teniente de Gobernador de Corrientes Pedro Fondevila que enviase a Santa Lucía “a un sujeto español y desapasionado” para que investigue y esclarezca la verdad de los hechos.¹⁰

El Cabildo, al no tener respuesta y por ende no tener solución al planteo por parte de Fondevila, intenta nuevamente el reclamo -en Septiembre de 1810, pero por otra vía- esta vez ante la Junta Gubernativa de Buenos Aires, solicitando expresamente la remoción del funcionario español y la elección de su sustituto.

Seis meses después -Marzo de 1811- nuevamente el Cabildo de Santa Lucía insiste con otra comunicación al Gobierno porteño (que hasta ese momento había hecho caso omiso a la cuestión) esta vez representado por la Junta Grande, insistiendo con el mismo problema no resuelto, solicitando otra vez la suspensión de Alemís.

Es necesario para comprender la situación de esos meses, considerar los sucesos que circundaban Corrientes durante los meses que se redactaron los documentos que son objeto de esta ponencia. Entre Septiembre de 1810 y Marzo de 1811 estaba en plena ejecución la expedición de Manuel Belgrano al Paraguay y la ciudad de Corrientes fue ocupada por las tropas paraguayas fieles al Consejo de Regencia enfrentadas a la decisión de la Junta Gubernativa de Buenos Aires.

Así fue que el 1 de Octubre desembarcó una escuadrilla paraguaya al mando de José Antonio de Zabala con cuatro buques mayores, tres cañoneras y tres botes

⁹ Archivo General de la provincia de Corrientes. Correspondencia Oficial, tomo1, fs 33-34. Nota de José Domingo Montaña al Teniente de Gobernador. Santa Lucía, 29 de Abril de 1810.

¹⁰ AGPC. C.O, T I, F. 54. Nota del Corregidor Pedro Josef Alemís al Tte. de Gobernador Pedro Fondevila.

artillados. Dadas estas circunstancias, los reclamos del cabildo de Santa Lucía ocuparon un plano inferior por lo que la respuesta a estos documentos quedó trunca.

De estos documentos se pueden resaltar dos cuestiones que merecen especial referencia: en primer lugar la comunicación directa del Cabildo de Santa Lucía a la Junta Gubernativa de Buenos Aires, mostrando el reconocimiento de autoridad política y espacio de súplica al no tener respuesta por parte del Teniente de Gobernador de Corrientes.

Segundo, estas comunicaciones manifiestan claramente las facultades que tenían los Cabildos de clamar por el cumplimiento de sus derechos ante la autoridad que considerasen pertinentes.

Además se refleja de qué manera -después de los cambios institucionales de Mayo de 1810- el Cabildo indígena de Santa Lucía siguió el *statu quo* de lo resuelto por el Cabildo de Corrientes de adherir desde el primer momento la autoridad superior de la Primera Junta porteña.

Aclaremos que no todas las parcialidades indias de la región se manifestaron al unísono en ese sentido, más bien se exteriorizaron criterios procedimentales disímiles. Así, por ejemplo, en 1813 las disputas de criterio sobre la determinación del poder político y la relación mando-obediencia, generó rispideces como se manifestó en el caso del Cabildo indígena de Yapeyú con el jefe indio Domingo Manduré.¹¹

b) Elección capitular para el año 1811 (Documento 3)

El tercer y último documento que estudiamos está referido a una comunicación originada en las elecciones de cargos concejiles del Cabildo de Santa Lucía, en la que se notifica el resultado de las mismas al Teniente de Gobernador Elías Galván.

Cumpliendo con las formalidades legales, el Ayuntamiento procedió -en Noviembre de 1810- a realizar las elecciones para el año venidero, por lo que comunica al teniente de Gobernador de Corrientes los cargos electos, manifestando la falta de acuerdo para elegir al Secretario del Cabildo, ya que el Ayuntamiento eligió por mayoría a Mariano López mientras que el cuestionado Corregidor, Pedro José Alemís, propone a su hermano, Francisco Javier Alemís.

¹¹ AGPC. Fondo Mantilla. Legajo 36. Documentos Oficiales. Años 1800-1830. Carpeta 1813.

Ante las diferencias de opinión sostenidas entre la mayoría de cabildantes (todos indígenas) y el corregidor español, el Cabildo decide impugnar a Alemís disponiendo su disconformidad con la propuesta de este último, basándose precisamente en la relación parental, y el Cabildo solicita al Teniente de Gobernador que designe a quien crea conveniente.

A través de este caso se observa claramente el procedimiento común en un Ayuntamiento, donde la comunicación a la autoridad política superior adquiriría relevancia para su confirmación.

Referencia documental

Documento 1

Excmo. Señor

El cabildo del Pueblo de Santa Lucía, penetrado del más profundo respeto ante V. Excelencia en la mejor forma que haya lugar en derecho representa y dice, una de sus principales obligaciones es mirar con el mayor esmero por el adelantamiento de su Pueblo alentando al trabajo a los individuos del y celando con vigilante cuidado sus propios e intereses para que estos no padezcan menoscabos, pues solo de esta suerte se puede evitar que el Pueblo, no quede en un infeliz y lamentable estado, e igualmente imposibilitado para poder suministrar a sus naturales lo necesario para la precisa subsistencia y buen pasar.

Este celoso esmero tan conforme a las leyes tan recomendada por nuestro soberano y tan del agrado de su católica piedad, lo ha mirado este Cabildo como uno de sus principales deberes, tanto que a pesar de inconvenientes y abultados obstáculos le ha dado todo el lleno posible.

El Cabildo conoce, Señor Excmo. que la administración de justicia no admite aceptación de personas, y que el peso de ella tanto debe caer sobre el infeliz, como sobre el poderoso, apoyado en esta invariable máxima, no ha querido el Cabildo hacerse a la desentendencia ni disimular la agigantada transgresión que el Corregidor de este Pueblo, Dn. Pedro José Alemis ha hecho del más sagrado deber de su cargo, pues sin atender este al ministerio de su empleo, ni a nuestras ordenanzas ni a los repetidos mandatos, y en cargos de nuestro soberano ni a la prohibición del hurto por ley divina y humana ha atropellado por todo, figurándose absoluto y que tiene derecho sobre los bienes de esta Comunidad.

Afianzado en esta quimérica persuasión ha hecho varias extracciones al Pueblo, haciendo igualmente clandestinos tratos con varios individuos dándoles permiso para que puedan hacer corambre a medias con él en los terrenos del pueblo, este reprehensible (F2) exceso digno del más severo castigo, llegó a noticia de este Cabildo y a su administrador, y deseando proceder con el pulso y madurez que tan delicado caso exigía acordó el cabildo no proceder acaso alguna hasta tanto se informase de la certidumbre del hecho pareciéndole acaso moralmente imposible que el Corregidor, tan obligado por tantos títulos a ejemplarizar a sus súbditos, y celar desvelado sobre los adelantamientos de su Pueblo fuese capaz de tan caliginosa bastardía.

Esta incredulidad Excmo. Señor mantuvo lugar a pesar nuestro. Pues pasando con el administrador a la casa de Domingo Enrique se hallaron algunos cueros resto de los que ya se habrían extraviado por el facultado del Corregidor, preguntándole al expresado Enrique que quien le había facultado para hacer dicho corambre respondió que el Corregidor por lo que se le mando que cesase de tal faena y se le quito el residuo de cueros.

El cabildo estimó por conveniente intimarle al Corregidor se abstuviere de hacer al ministerio de su empleo tal injuria y al Pueblo tales extracciones, para cuyo efecto se mando que el administrador a cuyo efecto se mando que el administrador a cuyo cargo están las temporalidades le intimase en presencia del mismo Cabildo lo ya expuesto lo cual se practicó sin demora.

Y cuando este Cabildo pensó que este suave remedio sería suficiente a curar el daño proceder del corregidor, halló con harto pesar que no surtió la mejor mejoría, pues a pocos días le pasó orden por escrito al mismo Enrique (la que originalmente presenta este Cabildo, a V. Excelencia en debida forma) para que siguiese faena de potro y yeguas aunque con el dorado que en su mismo orden se divisa aunque este desde lejos se deja conocer su malicia.

Mirando pues el Cabildo la ninguna enmienda del Corregidor en hecho tan reprehensible, tomo el advitrio (sic) el administrador de elevar su queja ante el Teniente Gobernador y subdelegado Dn. Pedro Fondevila para que remediase este daño lo que verificó por medio de una presentación y no providenciando en más de dos meses, se vio en la precisión de pasarle oficio, para que decretase lo que estimase de justicia, el Teniente Gobernador (F3) pidió informe a este Cabildo sobre lo expuesto por el administrador.

Como el Cabildo había presenciado todo no pudo por menos que a continuación del decreto informar en obsequio de la verdad ser muy cierto cuanto el administrador lleva dicho.

Y cuando el Cabildo esperaba que la pena correspondiese al delito solamente se mandó por el Teniente Gobernador se le hiciere favor al Corregidor que no tiene que intervenir en la administración de las temporalidades.

Esto mismo Excmo. Señor tiempos ha que lo sabía el Corregidor, pero quien ignora que no es justo aquel que sabe la ley y la entiende sino aquel que la observa, pues que ignorara el Corregidor a caso que él no tiene la menor facultad para disponer de los bienes de la Comunidad, nada menos que eso bien lo sabe más a pesar de eso él opera de otra suerte, y aún se atrevido a estampar de su letra que en caso que el diese a los naturales por su autoridad nadie tiene reprobarle su hecho escandalosa proposición, por cierto escrito y formada por el mismo Corregidor cuya esuela para del administrador.

El Cabildo Señor Excmo. siempre obediente y sumiso a las órdenes superiores obedeció el derecho del Teniente Gobernador haciéndosela saber al Corregidor el cual solo ha servido como de nuevo pábulo para avivar el incendio de su orgullo pues cuando debía moderarse, mira como extranjeras las obligaciones de su empleo, tratando solo de abrogarse las que no le pertenecen. Como son la de remitir mujeres naturales del Pueblo a trabajar en faenas de individuos. Con el fin de congratularse con vecinos que le puedan ser útiles para sus particulares fines.

Con esta atención Excmo. Señor, no puede este Cabildo por menos que mirar muy de cerca la ruina que amenaza a este Pueblo, sino ocurre con el prontísimo remedio que exige tal desorden.

Para evitar pues este Cabildo en cuanto esta de su parte las consecuencias fúnebres que aún se divisan no le ocurrido otro (F 4) advitrio (sic) que el de apelar al sagrado de la justificación de V. Excelencia para que mirando a este Pueblo, con aquella ternura y compasión característica de la acendrada piedad, de V. Excelencia, se digne por nuestro amabilísimo soberano dar providencia para que el mencionado Corregidor sea repuesto de su empleo, y concedernos a este Cabildo la gracia que por ley y costumbre observa de que pueda elegir en su lugar otro en el cual concurren las cualidades que para tal se requieren en cuya virtud.

A V. Excelencia rendidamente pide nueva y suplica este Cabildo se digne concederle lo que pedido lleva por parecer así ser justicia otro si dice el Cabildo que si a la justificación de V. Excelencia pareciese conveniente imponerse de la presentación que el administrador hizo ante el Señor Teniente Gobernador, y su providencia mándela exhiba, dicho Señor Gobernador en cuyo poder para por haber pedido la devolución de ella pues parece ser así justicia ut supra.

Dios guía m. a. a V. Excelencia Sta. Lucia Septiembre 4 de 1810

Por mi y por los demás del Cabildo que no saben firmar Secretario de Cabildo, Esteban Pereyra

Al Excmo. Señor y Junta Provisional y Gubernativa de la Capital

Fuente: Correspondencia Oficial, Tomo 1, fs. 76 y vta.

Documento 2

Excmos. Señores

Nos el Cabildo del Pueblo de Santa Lucía de los Astos ante V. E. con el debito respeto, y veneración que debemos hacernos presente que habiéndonos tratado entre nos, y los cimentados de mejores instrucciones que tenemos en quienes podemos confiar nuestro buen orden, y aumento de estas temporalidades hemos tenido a bien hacerle presente a V. S. Como el Administrador que actualmente está hecho cargo de las temporalidades de este pueblo es un hombre inútil para esta comunidad por su indecencia y falta de inteligencia para el manejo de nuestras estancias sufriendo el trabajo de a las atenciones de las faenas del campo ni menos discurrir o determinar los trabajos por la pereza de que es dominado, y esta conformidad está tirando el sueldo tan crecido que son trescientos cincuenta pesos anuales de manera que el poco producto de las estancias, y trabajo de estos naturales no se invierte en otra cosa más que en sostener este sueldo; y en la actualidad está el pueblo en la última miseria de poder sufrir dicho sueldo; y juntamente los muchos fraudes que en sus cuentas rendidas tiene metido que por los cuales se traspuesto el debido reparo por nuestro Corregidor atendiéndonos los gravísimos perjuicios que de dicho administrador se nos siguen por todo lo referido que de todo ello daremos prueba; y atendiendo a las circunstancias que se requiere que median en nuestro corregidor por ser lo primero de suficiente, inteligencia para el manejo de nuestra hacienda ágil para todo trabajo saber leer, escribir y contar lo que precisamente se necesita, y lo que vemos esencialmente favorable para el pueblo el no tener este ningún goce de sueldo que cause perjuicio a esta comunidad hemos tenido a bien de manifestar celos a V. S. a fin de que si es justa nuestra súplica se nos conceda la suspensión de dicho administrador y recaiga el cargo de las temporalidades en el Corregidor que tan útil será para aumento de nuestras haciendas y aun para la buena armonía del pueblo.

Finalmente ocurrimos a V. S. para que con concepto a lo que llevamos demostrado se sirva V. S. proveernos del remedio que conduzca a nuestro adelantamiento.

Dios guarde la vida de V. S. M. A. pueblo de Santa Lucía de los Astos y Marzo 5 de 1811.

Excmo. Señor Alcalde de 1º Voto Placido Vera

Por mí y por los demás del Cabildo que no saben firmar

Secretario del Cabildo Josef Mariano López - León Jara Regidor - Francisco Solano Alemis.

Excmo. Señor Presidente y Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias

Fuente: Correspondencia Oficial, Tomo 1, Fs. 222 y 222 vta.

Documento 3

Cerciorado del Oficio recibido, expedido el 11 de Octubre en que me comisiona la presidencia de este Cabildo de Santa Lucia para la elección de oficios concejiles cuya comisión se efectuó el 1° de Noviembre llevando a debido efecto la votación en aquellos individuos que se hallaban revestidos de suficiencia, bondad, cristiandad y aplicación al bienestar del Pueblo y habiéndose discordado solamente en la elección del Secretario de Cabildo pues el Corregidor nombra a su hermano Dn. José Francisco Alemis, alférez real actual, y el cabildo a Dn. Mariano López, y en uno ni en otro no se ha encontrado la menor tacha, solamente el ser hermano del Corregidor el primero a lo que alega el Cabildo que no debe ser Secretario por ser hermano del Corregidor y así en esta oposición de votos ocurrimos a VMd. para que envista se digne nombrar a cualquiera de estos mencionados dejándole a VMd. en blanco en el oficio para poner el nombre del que V. elija.

Dios guíe a VMd. muchos años.

S. Lucia. 1° de Noviembre de 1810

Señor Teniente Gobernador Dn. Elías Galban

Fuente: Correspondencia Oficial, Tomo 1, Fs. 108